## MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO REGIONALICA

Hospital Regional de Ica



# Resolución Directoral

Ica. 10 de Ostubre

del 2, 016

### VISTO:



El Memorando N° 1273-2016-HRI/DE, el Memorando N° 1251-2016-HRI/DE y la Nota N° 025-2016-HRI/DA, de fecha 04 de octubre de 2016, los mismos que forman parte del Expediente N° 16-016466-001; y

#### CONSIDERANDO:



Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, dentro de una situación concreta", en ese sentido, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;



Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas.

Que, asimismo, la Novena Disposición Complementaría Final de la Ley N° 30057, señala que esta Ley es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "El titulo correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las rouales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa";

REGIONAL GORE ICA

...///

111...

Que, en tal sentido, a partir del 14 de setiembre de 2014, los procedimientos administrativos disciplinarios se deberán instaurar conforme al procedimiento regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, al respecto, cabe precisar que el artículo 111 del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, 'señala que el servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios al Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren.

Que, asimismo, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General indica que la expresión "servidor civil" comprende a los servidores de la entidad cuyos derechos se regulan, entre otros, mediante el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS); así como bajo modalidad de contratación directa precisada en dicho Reglamento General;

Que, el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N' 30057, señala que además de las faltas previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General; constituyen faltas, para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en determinados artículos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, por su lado, en el artículo 2 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se señala que se entiende por función pública toda actividad temporal p permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos;

Que, asimismo, la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, define "Servidor o Funcionarios Público" como "todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades";

Que, en tal sentido, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, resulta de aplicación a los servidores civiles cuyo régimen laboral esté regulado a través del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo N° 1057 o que se encuentren vinculados a la Entidad bajo otra modalidad contractual;

Que, estando a lo propuesto por el Director Adjunto, resulta necesario aprobar la "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Hospital Regional de Ica", y:





je je

...///

## MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO REGIONALICA

Hospital Regional de Ica



# Resolución Directoral

Ica, 10 de Octubre

del 2 016

-Pág. 03 -



PECCON ELECTION E AMONT PRADON

Que, contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014.PCM; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158 y la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica;



REGION

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Directiva N° 03-2016-HRI/DA, "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Hospital Regional de Ica".----

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto todo acto administrativo que se oponga al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.----

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a instancias administrativas y Asistenciales del Hospital Regional de Ica, para su conocimiento y fines de Ley.------

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia,-----

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

HOSPITAL REGIONAL DE IN

DR. CARLOS E SEGOVIA MALDONADO

CESM/DE JCBM/D- OEA JVGG/J-ORRHH

Copias:

( ) D.ADJ

() OEA

() ORH

) DEPARTAMENTOS

) OFICINAS

( ) ARCHIVO